

2485-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciseis horas con quince minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en el cantón SAN RAFAEL de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebró de manera virtual el día once de julio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de SAN RAFAEL, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA

CANTON SAN RAFAEL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
111520057	MARCELA MARIA DE LA O AGUILAR	SECRETARIO PROPIETARIO
206300229	CINDY MARCELA VENEGAS VILLALOBOS	TESORERO PROPIETARIO
401240194	SHIRLEY LOBO GARITA	SECRETARIO SUPLENTE
402390272	ALEJANDRO VARELA CASCANTE	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
401580489	YOCKSY CASCANTE GOMEZ	FISCAL PROPIETARIO
111490605	CESAR ALFARO LOBO	FISCAL SUPLENTE

Inconsistencias: No proceden las acreditaciones de Carlos Alonso Varela Vargas, cédula de identidad 109070561; Carlos Antonio Varela Cascante, cédula de identidad 402340400; Marcela María De la O Aguilar, cédula de identidad 111520057; Randall Alfaro Lobo, cédula de identidad 401930422; Shirley Lobo Garita, cédula de identidad 401240194; todos los anteriores como delegados territoriales; Hans Alberto Montero Vargas, cédula de identidad 112330003, como delegado adicional, toda vez que, la nómina no cumple con el principio de paridad de género, establecido en los artículos dos, y sesenta y uno del Código Electoral y

tres del referido Reglamento, al haber designado cuatro personas de sexo masculino y dos de sexo femenino. Debido a esto, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar tales cargos.

Por otra parte, no es posible realizar las acreditaciones de los señores Randall Alfaro Lobo, como presidente propietario y Carlos Alonso Varela Vargas, como presidente suplente, debido a que, presentan doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano, al encontrarse designado el señor Alfaro Lobo como secretario suplente y delegado territorial, y el señor Varela Vargas ocupa los cargos de presidente propietario y delegado territorial, ambos por el cantón de San Rafael, provincia de Heredia, nombramientos otorgados en asamblea cantonal de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecinueve y acreditados mediante auto n° 356-DRPP-2019 de las diez horas con diez minutos del cuatro de marzo del año dos mil diecinueve. Así las cosas, se podrá subsanar tales inconsistencias aportando las cartas de renuncia de los señores Randall Alfaro Lobo y Carlos Alonso Varela Vargas (si así lo desean) con el sello de recibido o la firma original de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Superior del partido referido, de lo contrario, dichos cargos tendrán que ser designados en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos presidente propietario, presidente suplente, cinco delegados territoriales y un delegado adicional, cabe recordar que tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, según la normativa supra citada y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que, sus estructuras partidarias se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la

resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/avh/kdj
C.: Exp. n.º 005-96, partido MOVIMIENTO LIBERTARIO
Ref., No.: (13690,12767/15252,14319)-2021